

**OFICIO CIRCULAR N° 585
VALPARAISO, 30.06.2000**

MAT.: Decimosexto Protocolo Adicional del Acuerdo Chile - Mercosur, ACE N° 35.

REF.: Decreto Supremo N° 1.654, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.10.99 (Diario Oficial 28.06.2000), Of. Ord. N° 2.499, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 30.06.2000 y Oficio Circular N° 833, de la Dirección Nacional de Aduanas, de 29.08.96. (1)

ADJ.: Decimosexto Protocolo Adicional.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTO; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Mediante el Decreto Supremo N° 1.654, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.10.99, publicado en el Diario Oficial de 28.06.2000, se promulgó el Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y el Mercosur, por el cual se incorporan

al Anexo 13 del ACE N° 35, a continuación del artículo 16, los artículos 16 A; 16 B; 16 C; 16 D, 16 E y 16 F, relativos a la rectificación de errores en los certificados de origen, de los que da cuenta el Protocolo que se acompaña.

2. En lo más relevante las referidas normas establecen:

- 2.1 que en caso de detectarse errores formales en la confección del certificado, evaluados como tales por la autoridad aduanera, no se detendrá el trámite de la importación, sin perjuicio de adoptarse las medidas consideradas necesarias para garantizar el interés fiscal a través de la aplicación de los mecanismos vigentes en cada Parte Signataria (artículo 16 A, inciso 1).

- 2.2 casos de errores formales (artículo 16 A, inciso 2).

- 2.3 procedimiento y formalidades que la autoridad aduanera deberá seguir en estos casos y exigencias a que debe estarse el declarante (artículo 16 B; C; D y E).

- 2.4 que no se aceptarán certificados de origen que sustituyan a otros que ya hayan sido presentados ante la autoridad aduanera (artículo 16 F).

3. El artículo 2 de dicho Protocolo prescribe que el mismo regirá "a partir de la fecha en que todas las Partes Signatarias lo hayan incorporado a los ordenamientos jurídicos internos respectivos. Para estos efectos las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes."

4. Mediante Oficio Ordinario N° 2.499, de 30.06.2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado que el Protocolo en

referencia ha sido incorporado a los ordenamientos jurídicos internos de los países que conforman el Mercosur.

5. El Decimosexto Protocolo Adicional al ACE N° 35, que se acompaña, rige a contar del 28.06.2000, toda vez que tanto los Países Signatarios del Mercosur cuanto Chile han dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del citado Protocolo.
6. Por lo anterior, se complementa el Oficio Circular N° 833, de la Dirección Nacional de Aduanas, de 29.08.96 por el cual se impartieron las instrucciones para la aplicación del Acuerdo Chile - Mercosur.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

FREDDY GONZÁLEZ VALDÉS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ☉